

**Superintendencia de Compañías****EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A."**

1. La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.", se otorgó ante el Notario Segundo del cantón Quito, el 29 de octubre de 1979; fue aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 8983 de 31 de enero de 1980.

La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el N° 13 del Registro Industrial, Tomo 12, de 5 de febrero de 1980.

2. Comparecen al otorgamiento de la mencionada escritura pública los señores: Fernando Donoso Cevallos y el Ing. Bernardo Dávalos Donoso, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía Anónima denominada "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

3. El capital se aumenta en la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de "VEINTIUN MILLONES DE SUCRES".

4. El capital que se aumenta se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en su totalidad mediante Reservas Facultativas.

5. En virtud del aumento de capital se reforman los Artículos Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo Tercero de los estatutos sociales, entre otros, que dirán: ARTICULO QUINTO. CAPITAL. — El capital social es el de VEINTIUN MILLONES DE SUCRES (S/. 21.000.000,00) dividido en VEINTIUN MIL (21.000) acciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una. Si la Compañía resolviera emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al

edores ejercitar su derecho al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.

"ARTICULO SEXTO. — NATURALEZA DE LAS ACCIONES. — Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las veintiun mil acciones, en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el Artículo Quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e irán numeradas del cero cero cero cero uno al veintiun mil. Se podrá emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción".

ARTICULO OCTAVO — ORGANOS. — Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidencia, Vicepresidencia Ejecutiva y Gerencia General. — Que la letra d) del Artículo Décimo Segundo diga: "d). Nombrar y remover cinco vocales, miembros principales del Directorio y tres vocales suplentes; nombrar y remover al comisario de la Compañía y señalar las remuneraciones, tanto de los miembros del Directorio, como del Comisario".

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. — REPRESENTACION LEGAL. — Como consta de lo dispuesto en los Artículos veintiseis, veintinueve y treinta y dos de estos Estatutos, tanto el Presidente, como el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General tienen la representación de la Compañía. — Por tanto, se aclara que cada uno de ellos podrá ejercer tal representación legal individualmente, sin que sean necesarios el consentimiento o la intervención de los otros representantes legales".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 28 de febrero de 1980